



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019).
Ejecutivo. Rad.: 54-001-41-89-001-2016-00490-00

DEMANDANTE: INMOBILIARIA TONCHALÁ S.A.S NIT. 890.502.559-9
DEMANDADO: MARILU AYALA SARMIENTO C.C 60.329.049
NORELKIS MAURIMAR NIÑO AYALA C.C 1.127.051.893

Hecho el control de legalidad correspondiente, sin que se vislumbre causal de nulidad que invalide lo actuado, y atendiendo la petición formulada por la parte demandante a través de su apoderado judicial vista a folios que anteceden, el despacho accede a ello y en consecuencia conforme a lo consagrado en el art. 448 del Código General del Proceso, señala la el **día jueves quince (15) de agosto del dos mil diecinueve (2019) a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.)**, para llevar a cabo la diligencia de REMATE del INMUEBLE, ubicado en la avenida 2E y 3E variante La Floresta, barrio doce de octubre Mz C Lote 12, de Los Patios, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-274217, y número predial No. 0100000006990042000000000 el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado (Fl. 4, 11, 29 C2).

La base de la licitación será la del 70% del avalúo del bien mueble y para que una persona pueda hacer postura admisible, es menester que consigne previamente a órdenes de este Juzgado, el 40% del mismo en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad.

La licitación empezará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una (1) hora. Para efectos de lo anterior, **por parte del interesado elabórese** el correspondiente aviso de remate conforme al Art. 450 del C.G.P., aviso que se publicara el día DOMINGO en un Diario de amplia circulación de la ciudad y en una Radiodifusora local con una **antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate**, surtido el anterior tramite, deberá allegarse diligenciado junto con un certificado de libertad y tradición del bien inmueble debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Hágasele saber al rematante que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 452 ibidem, deberá presentar su oferta para adquirir el bien subastado en sobre cerrado una vez se haya dado apertura a la licitación, el cual debe contener además de esta, el depósito judicial previsto en el artículo 451 de la norma precitada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 29 de mayo de 2019, a las 7.30 A.M.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2017-00804-00

DEMANDANTE: GLORIA PATRICIA HOLGUIN OCAMPO C.C. 60.315.037
DEMANDADO: WILSON VARGAS BUENDIA C.C. 13.491.758

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado aprueba el avalúo presentado por la parte actora de la cuota parte del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-80131, el cual se ajusta al Certificado expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y a lo dispuesto por el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 29 de mayo de 2019. a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019).
Hipotecario Rad.: 54-001-41-89-000-2017-01276-00

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.335-4
DEMANDADO: RODOLFO MORA MARTINEZ C.C 88139404

Hecho el control de legalidad correspondiente, sin que se vislumbre causal de nulidad que invalide lo actuado, y atendiendo la petición formulada por la parte demandante a través de su apoderado judicial vista a folios que anteceden, el despacho accede a ello y en consecuencia conforme a lo consagrado en el art. 448 del Código General del Proceso, señala el **día miércoles veintiuno (21) de agosto del dos mil diecinueve (2019) a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.)**, para llevar a cabo la diligencia de REMATE del INMUEBLE hipotecado según escritura No. 1208 del 13 de mayo de 2010, ubicado en la calle 1 No.14-11 Urbanización Nueva Esperanza, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-134788, y número predial No. 0111000000620002000000000 el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado (Fl. 71, 107, 154 CU).

La base de la licitación será la del 70% del avalúo del bien mueble y para que una persona pueda hacer postura admisible, es menester que consigne previamente a órdenes de este Juzgado, el 40% del mismo en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad.

La licitación empezará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una (1) hora. Para efectos de lo anterior, **por parte del interesado elabórese** el correspondiente aviso de remate conforme al Art. 450 del C.G.P., aviso que se publicara el día DOMINGO en un Diario de amplia circulación de la ciudad y en una Radiodifusora local con una **antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate**, surtido el anterior tramite, deberá allegarse diligenciado junto con un certificado de libertad y tradición del bien inmueble debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Hágasele saber al rematante que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 452 ibidem, deberá presentar su oferta para adquirir el bien subastado en sobre cerrado una vez se haya dado apertura a la licitación, el cual debe contener además de esta, el depósito judicial previsto en el artículo 451 de la norma precitada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PEQUEÑAS COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER	PRIMERO CAUSAS Y	DE Y
El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 29 de mayo de 2019, a las 7.30 A.M.		
El Secretario		



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019).
Hipotecario Rad.: 54-001-41-89-000-2018-00063-00

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.335-4
DEMANDADO: JUAN RAMON FERNANDEZ URIBE C.C 13463945

Hecho el control de legalidad correspondiente, sin que se vislumbre causal de nulidad que invalide lo actuado, y atendiendo la petición formulada por la parte demandante a través de su apoderado judicial vista a folios que anteceden, el despacho accede a ello y en consecuencia conforme a lo consagrado en el art. 448 del Código General del Proceso, señala la el **día martes trece (13) de agosto del dos mil diecinueve (2019) a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.)**, para llevar a cabo la diligencia de REMATE del INMUEBLE hipotecado según escritura No. 3433 del 17 de diciembre de 2010, ubicado en la call 21 No.10-36 del Barrio La Libertad, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-166277, y número predial No. 0101000000950012000000000 el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado (Fl. 46, 57, 80 CU).

La base de la licitación será la del 70% del avalúo del bien mueble y para que una persona pueda hacer postura admisible, es menester que consigne previamente a órdenes de este Juzgado, el 40% del mismo en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad.

La licitación empezará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una (1) hora. Para efectos de lo anterior, **por parte del interesado elabórese** el correspondiente aviso de remate conforme al Art. 450 del C.G.P., aviso que se publicara el día DOMINGO en un Diario de amplia circulación de la ciudad y en una Radiodifusora local con una **antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate**, surtido el anterior tramite, deberá allegarse diligenciado junto con un certificado de libertad y tradición del bien inmueble debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Hágasele saber al rematante que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 452 ibidem, deberá presentar su oferta para adquirir el bien subastado en sobre cerrado una vez se haya dado apertura a la licitación, el cual debe contener además de esta, el depósito judicial previsto en el artículo 451 de la norma precitada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

(Handwritten signature)

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 29 de mayo de 2019, a las 7.30 A.M.

(Handwritten signature)
El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00958-00

DEMANDANTE: LAURA MILENA SANCHEZ PEÑA C.C. 60.388.930

DEMANDADO: JHOKSAN ALEJANDRO JAIMES BOLIVAR C.C. 1.090.453.906

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P., córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de las excepciones presentadas por la apoderada del convocado al juicio.

Así mismo, se reconoce personería para actuar como apoderada judicial del demandada **JHOKSAN ALEJANDRO JAIMES BOLIVAR**, a la doctora **LIZETH ADRIANA PATIÑO GALVIS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.093.766.300 y T.P. 273.283 del C.S.J., para que actúe conforme a los fines y términos del poder a ella conferido, quedando facultada para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica
por anotacion en estados Fijado
en un lugar visible de la secretaria
del Juzgado hoy, 29 de mayo de
2019, a las 7:30 A.M.

El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

<http://www.unidocendo.com/colombia.gov.co> Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2018-00958-00

Demandante: LAURA MILENA SANCHEZ PEÑA C.C. 60.388.930
Demandado: JHOKSAN ALEJANDRO JAIMES BOLIVAR C.C. 1.090.453.906

Agréguense al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por el Responsable de Procedimientos de Nomina de la Policía Nacional, respecto de la cautela decretada.

Igualmente, agréguese al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las entidades financieras, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados. Fijado en un
lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 29 de mayo de 2019, a
las 7:30 A.M.

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019).
Divisorio. 54-001-41-89-001-2019-00312-00

Correspondió por reparto la demanda divisoria formulada por **YAMILE ESTUPIÑAN** en contra de **JUVENAL GONZALEZ FERNANDEZ**, a través de apoderada judicial.

Previo ahondar el estudio del proceso en cita, es del caso denotar que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cúcuta (Radicado: 2019-00250), mediante proveído del 3 de abril del año en curso, remite el presente proceso a la Oficina de Apoyo Judicial por falta de competencia, toda vez que el inmueble que se persigue dentro de la presente acción está ubicado en la ciudadela de la Libertad.

En atención a esto, es necesario precisar que si bien es cierto en la demanda se establece que la ubicación del inmueble es en la calle 1 No. 14-99 Mz B, Lote 13 del Barrio Nueva Esperanza, La Libertad, el cual hace parte de la Comuna 4, no se puede pasar por alto que el avalúo catastral del bien es de \$37.987.000, valor que supera nuestra competencia.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el numeral 4 del artículo 26 del C.GP., señala que en los procesos divisorios, la cuantía se determinará de acuerdo al avalúo catastral del bien inmueble, el cual, como ya se advirtió, supera la mínima cuantía.

Amparados en lo precedente ésta Unidad Judicial no comparte la postura del Juzgado Sexto Civil Municipal de esta ciudad, pues salta a la vista que la presente acción es de menor cuantía.

De lo anterior, no es factible avocar competencia en ésta acción coercitiva y en su lugar se declarará el CONFLICTO DE COMPETENCIA en cumplimiento a lo regulado por el artículo 139 del C. G. P.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACEPTAR la asignación por competencia remitida por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta dentro del proceso divisorio, promovido por **YAMILE ESTUPIÑAN** en contra de **JUVENAL GONZALEZ FERNANDEZ**, a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, **PLANTEAR** conflicto de competencia en el presente asunto. Por secretaría remítase la presente actuación a la Oficina de Apoyo Judicial a efectos que sea sometido a reparto entre los Juzgados Civiles del Circuito de Cúcuta, para resolver de plano el presente conflicto.

NOTIFÍQUESE.

CSB

CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica en estado fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 29 de mayo de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
Hipotecario: 54-001-4189-001-2019-00338-00

Se encuentra al Despacho la demanda interpuesta por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, y en contra de ALVARO CABALLERO CONTRERAS y CLAUDIA AYDEE GAUTA CABALLERO para decidir acerca de su admisión.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. El poder resulta insuficiente, toda vez que en la demanda se dirige la acción ejecutiva en contra de ALVARO CABALLERO CONTRERAS y CLAUDIA AYDEE GAUTA CABALLERO, no obstante en el poder, no se hace mención respecto de ésta última.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, y en contra de ALVARO CABALLERO CONTRERAS y CLAUDIA AYDEE GAUTA CABALLERO, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

Notifíquese Y Cúmplase

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 29 de mayo de 2019, a las 7:30 A.M.

El Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo: 54-001-4189-001-2019-00339-00

Se encuentra al Despacho la demanda interpuesta por REYNALDO JOSE CHAUSTRE ZAMBRANO, y en contra DANIEL HUMBERTO TRIANA GALINDO para decidir acerca de su admisión.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Debe aclarar la pretensión segunda, respecto de la fecha exacta, que pretende el pago de los intereses de plazo.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por REYNALDO JOSE CHAUSTRE ZAMBRANO, y en contra DANIEL HUMBERTO TRIANA GALINDO, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer al doctor GUSTAVO ADOLFO ROLÓN OMAÑA, como apoderado de la parte actora en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaria del Juzgado hoy 29
de mayo de 2019, a las 7:30 A.M.

El Secretario.